

Doctora

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2013-00362

DE: ALFONSO LEAL

VS: TERESA CASTAÑEDA OLIVEROS

*LUIS ORLANDO SANDOVAL PATIÑO, mayor, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de postulante judicial de la parte demandante en el proceso indicado en la referencia, de conformidad con lo consagrado por el artículo 366 del Código General del Proceso, a la Señora Juez, respetuosamente, le manifiesto que interpongo recurso de **Reposición y Subsidiario de Apelación** contra el auto adiado el 3 de junio de 2022 por medio del cual aprobó la Liquidación de Costas, a fin de que se incluya en la misma, el gasto de notificaciones, y de Pericia.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Legislador estableció los recursos de impugnación de toda providencia judicial, con el fin de que las partes que intervienen en el proceso, soliciten a la Señora Juez, la revocatoria o la modificación de las determinaciones que consideran erradas, ya sean por vicios sustanciales o de procedimiento, los cuales deberán interponerse dentro del término señalado por la ley civil.

Mediante Fallo de Primera Instancia su Despacho, señaló como Agencias en Derecho la suma de Siete Millones de Pesos \$7'000.000 Moneda Corriente.

Posteriormente, la Sala Civil del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, redujo en un veinte por ciento (20%) las referidas Agencias en Derecho.

El Señor Secretario, elaboró la Liquidación de Costas del presente proceso, atendiendo lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Por medio de auto calendado el 3 de junio de 2022 su Despacho aprueba la Liquidación de Costas por la cantidad de Cinco Millones Seiscientos Mil (\$5'600.000) Moneda Corriente.

Preceptúa el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de las costas”.

A fin de cumplir con el anterior cometido, es necesario precisar que al momento de liquidar no se tomó en cuenta el gasto de notificaciones \$35.000 Moneda Corriente y el valor de \$450.000 Moneda Corriente, por concepto de los honorarios del auxiliar de la justicia.

En el plenario figuran las Guías números 51686267 por \$5.500; 51689636 por \$5.5000; 51686065 por \$5.500; 0010145451 por \$7.000'; 51685659 por \$12.000 Moneda Corriente.

*Igualmente, en la última página del Dictamen Pericial rendido por el Doctor Germán Darío Sánchez Marriaga, aparece la Cuenta de Cobro de fecha 13 de enero de 2020 donde afirma: **Esta se encuentra cancelada por honorarios y su respectiva entrega del informe.***

Si la Señora Juez, en su condición de Directora Jurídica de la Primera Instancia, mantiene la decisión adoptada, le ruego conceder el Recurso de Apelación, que lo sustento en los mismos términos para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Del Señor Juez,



LUIS ORLANDO SANDOVAL PATIÑO

C. C. No. 19'154.551 de Bogotá

T. P. No. 40.241 del C. S. de la Judicatura

Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación

Luis Orlando <luorsan1@hotmail.com>

Miércoles 8/06/2022 12:03 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Afectuoso Saludo:

Para lo pertinente, me permito remitir escrito contentivo Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

Atentamente,

Luis Orlando Sandoval Patiño
Apoderado parte Actora



Libre de virus. www.avast.com